



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-020-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce, con referencia **EM-005-29-12**, derivado de la revisión a los ingresos por Servicios de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia y eficiencia de la estructura del control interno vigente, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; **B)** Comprobar que los ingresos por servicios portuarios del período contable estén debidamente registrados y clasificados conforme los conceptos que los generaron; **C)** Cerciorarse que los ingresos por servicios portuarios registrados corresponden al ejercicio que se imputan y que están siendo contabilizados oportunamente; **D)** Verificar que las rebajas por exoneraciones fueron autorizadas por la autoridad competente y los montos aplicados correctamente; **E)** Verificar que los ingresos por servicios portuarios estén siendo facturados conforme a tarifas establecidas y autorizadas por la máxima autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-020-15

Empresa Portuaria Nacional (EPN) y la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y, **F)** Comprobar que los ingresos por servicios portuarios están adecuadamente presentados, clasificados y sus notas debidamente revelados en los Estados Financieros.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Falta de orden para el control del archivo de documentos; **b)** Cobro de tarifa fuera del Reglamento tarifario; **c)** Falta de reporte formal para facturar; **d)** Factura de contado no reflejadas en el consecutivo; **e)** Inadecuada clasificación de cuentas de ingresos; **f)** Inconsistencia en facturación; **g)** Venta de energía y agua sin costos asociados; **h)** Comprobantes de Diario sin firmas, **i)** No existen facturas ni informes financieros por servicios de hospedaje del Hotel “El Puerto”; **j)** Incumplimiento de la empresa denominada EMSEPORSa a la cláusula Décimo Cuarta “Cobertura de Daños y Equipos de la EPN”; **k)** Arrendamiento de local a EMSEPORSa con contrato vencido; y **l)** Registros de ingresos sin comprobantes de diario ni soportes.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1), 12, 32 numeral 2), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce, con referencia **EM-005-29-12**, derivado de la revisión a los ingresos por servicios de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la empresa auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-020-15

numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-